JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 22 de Julio de 2020. Le informo al señor Juez que venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 10, 13, 14, 15 y 16 de Julio de 2020.
Días inhábiles: 11 y 12 de Julio de 2020.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-144
2020-00047-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ JESÚS VARGAS CRUZ, presentada a través de apoderado judicial, por la Sra. MARÍA VERÓNICA VARGAS GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario